

ña cuya soberanía reclamaba Jalisco; y á otras de diversa índole que se localizaban entre los Municipios de Cotija y Coalcomán—Michoacán—y Quitupan y Pihuamo—Jalisco.

3. Desde luego me ocupé de estudiar la cuestión referente á Maltaraña que el Comisionado de Jalisco deseaba tratar de toda preferencia. Recojí los datos que creí necesarios y pude obtener; y así pude celebrar varias conferencias con aquel Enviado según di cuenta á ese Gobierno en mi comunicación de 12 de Noviembre de 1895.

4. Posteriormente, y en distintas fechas, me he dirigido á esa Secretaría comunicándole la marcha que seguía el negocio confiado á mi dirección, y ahora procuraré reseñar, según ya dije, los trabajos llevados á efecto en este particular.

5. Al hacer el reconocimiento de toda la línea limítrofe, no se siguió el curso de ésta con toda regularidad, sino que se examinaron diversas zonas con intervalos de tiempo más ó menos considerables y fijándose los Comisionados primero en uno de los puntos—Maltaraña, —después en otro,—Cotija y Quitupan,—más tarde en la línea de Barranca de Mulas,—Tingüindín,—hasta las Juntas del Capadero,—Coalcomán,—y, por fin, en la del Sillar,—Cotija—al Lago de Chapala; mas para que pueda hacerse con mayor facilidad el examen de los trabajos verificados, me ocuparé en este informe de las diversas zonas que abarca la línea general, tomando al efecto por guía el acta celebrada en esta Ciudad el 2 de Abril del año actual, en la que se hace constar el convenio definitivo ajustado entre los Comisionados de ambos Estados. Ese convenio

fué remitido por mí con oficio de fecha 10 del mes citado á la Secretaría de Gobierno.

6. Para evitar en cuanto sea dable una consulta laboriosa de anexos, me propongo referirme á ellos con toda minuciosidad y aun extractarlos cuando así convenga en el cuerpo del informe, marcando con un asterisco los párrafos que en mi concepto deban considerarse como reservados.

7. El acta de 2 de Abril del presente año contiene en numeración ordinal las distintas zonas que forman la línea general y, siguiendo sus indicaciones, consagraré á cada zona las reflexiones que sean del caso á fin de presentar con la separación debida los distintos segmentos de aquella, dando á conocer los móviles que en cada caso me determinaron á aceptar lo que consta en aquel documento.

I.

Curso del río Lerma.

8. En el trayecto que recorre el río Lerma entre los Estados de Michoacán y Jalisco sirve de límite á éstos.

Así lo reconocen los escritores, historiadores y geógrafos desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad, y como, por otra parte, el límite formado por un río del caudal é importancia del Lerma es á todas luces preferible á cualquiera otro, acepté sin vacilar que continuase siendo limítrofe el citado en el punto en que lo ha sido hasta hoy: el Comisionado de Jalisco no hizo observación alguna en el tramo que examino y quedó fijada la línea en los términos indicados.

9. Atenta la perfección de esa línea, su invariabilidad y permanencia, y el conocimiento

que de ella tienen las poblaciones fronterizas, y tomando en cuenta que jamás ha sido objeto de discusión ni entre los ribereños ni entre los Gobiernos de los Estados, los Comisionados juzgamos innecesario recorrerla y no lo hicimos. Conviene advertir que el largo trayecto que recorre la línea divisoria, fué examinado sobre el terreno por las Comisiones y solamente dejó de reconocerse por ese medio la sección de que me voy ocupando y la que comprende el lago de Chapala, por razones de orden semejante á las que ya se exponen.

*
**

10. En circular de 4 de Agosto de 1,894 el Gobierno de Michoacán se dirigió á los Prefectos de los Distritos fronterizos recomendándoles envasen á la Secretaría noticia sobre cual fuese la línea límite entre su Distrito y el Estado con que lindasen. En esa circular se dieron á los Prefectos instrucciones muy claras y razonables que trascibo aquí para que se vea por cual razón tuve yo en mucho para la secuela de los trabajos que se me encomendaron, las opiniones ó advertencias de los citados Jefes Políticos así como sus informes respecto de la línea límite en lo que se refiere á cada Distrito.

11. Las instrucciones son nueve y dicen así:

1ª. Tomando datos del archivo de las diversas oficinas y de personas entendidas y conocedoras, especialmente de las que conserven recuerdos desde el año de 1,852, determinarán cuál es el límite que entonces tenía el Estado.

2ª. Rectificarán la línea divisoria, recorriéndola personalmente é irán marcando con

la debida claridad los límites, partiendo de un extremo á otro de la línea y mencionando los montes, ríos, y puntos por donde la línea atraviese.

3ª. En donde haya alguna porción de terreno que, perteneciendo al Estado, esté bajo la jurisdicción de otro, marcarán la línea divisoria actual y la que debería existir para que Michoacán recobrará su antigua extensión, y dirán desde cuándo la porción de que se trata ha estado segregada del territorio.

4ª. En donde haya duda sobre cuales sean los verdaderos límites, lo explicarán así, manifestando cuál es la opinión más probable y el punto más conveniente para fijar aquéllos.

5ª. En el mismo caso explorarán prudentemente la opinión de los vecinos más sensatos y caracterizados para que manifiesten si es más favorable á los intereses comunes el que pertenezcan á Michoacán ó al Estado vecino, atendiendo á las distancias, á la facilidad en las comunicaciones, á las relaciones mercantiles y demás puntos que en ello puedan influir.

6ª. Si el Estado está en posesión de alguna parte de terreno que el Estado vecino crea que le pertenece, se determinará también, manifestándose cuáles son las razones en que se funda aquella creencia y cuáles las en que el Estado apoya sus derechos.

7ª. Informarán si en la extensión territorial bien reconocida como del Estado, las autoridades judiciales conocen de los delitos en ella cometidos; si la política ejerce su acción sin tropiezo, y si los agentes fiscales recaudan las contribuciones de todo género.

8ª. Respecto de los puntos dudosos, ex-

presarán á qué autoridad están de hecho sometidos, nombrando los encargados del orden y jefes de acordada respectivos, si no hubiere ningunos.

9a. Si fuere posible mandarán un croquis, al menos de los puntos dudosos y de los poseídos por otro Estado, perteneciendo á Michoacán, y en todo caso enviarán cuantos datos y justificantes puedan recabar y que conduzcan á definir la línea y á demostrar los derechos que tenga el Estado.

*
**

12. Al contestar el Prefecto de La Piedad, Distrito al cual pertenece la línea que marca el río Lerma, la indicó como existente hace largos años, como indiscutida y como la mejor, sin duda, que podría fijarse en aquella comarca. No había por tal motivo, razón de ningún orden sea de conveniencia de derecho, ó de cualquiera otro, para no reconocerla, y por ese concepto se aceptó por las comisiones redactándose el inciso relativo en el acta de dos de Abril en la forma siguiente.

13. Partiendo del punto en que se limitan los Estados de Jalisco y Guanajuato en el municipio de Degollado, del primeramente nombrado y que corresponde al punto en que Michoacán se limita con ambos en el Municipio de Yurécuaro, la línea sigue por el curso del río de Lerma hasta llegar á la hacienda de Cumuato en el punto llamado "Maltaraña."

II.

"Maltaraña."

14. Desde hace largo tiempo el terreno llamado "Isla de Maltaraña" ha sido motivo de

controversias entre los Estados de Michoacán y Jalisco y entre sus autoridades subalternas, sin que se haya llegado á fijar un convenio que les diera término porque para ello era necesario el nombramiento de Comisionados especiales con conocimientos técnicos ya en derecho, ya en las múltiples ciencias que comprende la Ingeniería.

15. El terreno citado parece deber su existencia á la formación de un delta en la desembocadura del río Lerma en el lago de Chapala; tiene una extensión aproximada de quinientas hectaras y se aprovecha principalmente en la cría y engorda de ganados, pues, por ser de la clase de los cenagosos, produce pastos de magnífica calidad y muy abundantes, siendo notable el desarrollo que alcanzan, especialmente el llamado *camelote*. Al fijar la extensión que indico, lo he hecho por informes que tomé en Ixtlán y puntos vecinos cuando estuve en aquellos lugares; pero debo advertir que no se ha practicado una medición científica, pues aunque estuvieron en aquel lugar los Ingenieros de ambas Comisiones, no se creyó por entonces necesario tal procedimiento.

16. En el Distrito de Zamora, siquiera sea en los lugares cercanos á Maltaraña, se ha creído que este terreno formara parte del territorio Michoacano por pertenecer á la hacienda de Cumuato, que está comprendida sin género de duda en la Municipalidad de Ixtlán. De aquí nace también la creencia de que el hecho de que el Estado de Jalisco ejerza jurisdicción en el terreno cuestionado se haya considerado como una detentación, mas no como una posesión legal.